



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

REG. N^{os}.: 35748, de 09.06.11.
R-395-11 Clasif.

Resolución N° 140

Expediente de reclamo N° 750, de
26.05.09, de la Aduana Metropolitana.
DIN N° 1880438527, de 24.03.09.
Cargo N° 304, de 21.04.09
Resolución de primera instancia N° 194,
de 04.04.11.
Fecha de notificación: 08.04.11.

Valparaíso 12 MAYO 2014

Vistos:

Estos antecedentes.

Considerando:

Que este tribunal concuerda plenamente con lo resuelto por el de primera instancia, mas no puede obviar la propia declaración del Agente de Aduanas en los tres ítemes de la DIN, al declarar en todos, que las máquinas para procesamiento de datos, son "para recibir y tratar señales de telecomunicación". Luego, posterior a la denuncia y formulación del cargo, baja de internet los catálogos de las CPU DELL 1950 y 2950 y, apoyándose en dichos elementos, pretender argumentar que son simples servidores cuya función es procesar datos.

Que el Agente no advierte que para el ítem 1, además de la plataforma de informes, para la que utiliza un servidor DELL 1950, se incluye una licencia denominada "NetBoss XT Reporting license", en el ítem 2, acompaña al servidor primario Dell PowerEdge 2950, otro servidor de marca NetBoss XT y una licencia para redes y base de datos. Finalmente, en el ítem 3, adicional al servidor Dell 2950, incluye otro servidor NetBoss XT con licencias para redes medianas redundantes y base de datos.

Que el conjunto de estos elementos está destinado al manejo de las telecomunicaciones (telecom) como se lee de la página web del los servidores NetBoss, www.netboss-technologies.com/html/netboss_telecom.htm, servidores que dicen ser la solución para la industria de las telecomunicaciones.

Que, por las consideraciones vertidas y, teniendo presente lo dispuesto en las RGI Nos 1 y 6 y por la Nota 5 del Capítulo 84, literal E), procede clasificar los servidores para redes de telecomunicación, por la partida de segundo nivel, 9517.6900.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confirmar sentencia de primera instancia, debiendo clasificarse los servidores dedicados para redes de telecomunicación, por la subpartida 8517.6900, del arancel aduanero.

Anótese y Comuníquese



Juez Director Nacional

Secretario

AAL/ATR/ESF/RJP/rjp
18.11.2011



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

194

RECLAMO DE AFORO N° 750 / 26.05.2009

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cuatro de Abril del año dos mil once

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jorge A. Moya Mancilla, en representación de los Sres. CLARO CHILE S.A., R.U.T. N° 96.799.250-K, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 304, de fecha 21.04.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Anticipado N°1880438527-0, de fecha 24.03.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, consta a fojas 2 y ss., que el Despachador declaró en la citada DIN, dos bultos con 297,00 Kb., conteniendo máquinas de procesamiento de datos, para recibir y tratar señales de telecomunicación, clasificados en la Partida 8471.4190 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 260.872,45 y Cif US\$ 267.070,00, conforme a Factura N°HSTX-09-106, de fecha 22.03.2009, emitida por Harris Stratex Networks, Inc., de U.S.A., con 0% ad-valorem, por acogerse al Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá;

2.- Que el fiscalizador emitió la Denuncia N°126997 del 13.04.2009 y deniega los beneficios del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá, por cuanto al efectuar el aforo físico de la mercancía, pudo determinar la mercancía correspondiente a los ítems 1, 2 y 3, son aparatos para uso en telecomunicaciones, cuya clasificación procede por la partida 8517.6290 del Arancel Aduanero;

3.- Que, el Despachador señala que de acuerdo a catálogo de los Servidores Dell PowerEdge 2950 y 1950, éstos corresponden a servidores cuya función es procesar datos, para lo cual cuentan con procesadores y sistema operativo, destinados a procesar datos, sin que el tipo de datos que procese obste a considerarlos como máquinas de procesamiento de datos, tal como lo define la Nota 5 letra A) del Capítulo 84, del Arancel Aduanero, concluyendo que los 3 Servidores, marca Dell, no son equipos de telecomunicación de la partida 8517 del Arancel Aduanero;



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

4.- Que el Fiscalizador Sr. Héctor Pavez B., en su Informe señala que revisados los antecedentes de base, tanto en la etapa del aforo, como en la reclamación, la función principal de las mercancías es la de recibir y tratar señales de telecomunicación, como se indica en DIN, y catálogo adjunto, ya que se menciona que los servidores Dell ofrecen un equilibrio perfecto entre un rendimiento, una disponibilidad y una flexibilidad, excelentes para aplicaciones de red en crecimiento, así como para la consolidación web, de mensajería, base de datos y de archivos/impresión. Además agrega, que el servidor Dell 1950, indicado en ítem 1 de la factura, describe que el equipo admite interconexiones Ethernet, RAID, función principal de las mercancías en comentario corresponde a unidades de expansión para equipos de telecomunicación, y ante la situación que el importador es la empresa Claro Chile S.A., confirma el cambio de clasificación efectuada. Su afirmación se basa, a lo establecido en el Capítulo 84 nota 5E) el que dice que las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual, por lo tanto, la mercancía en comentario, corresponde a equipos de expansión de redes para uso en telecomunicación de la posición 8517, no procediendo la aplicación del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá;

5.- Que en la resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita la efectividad que las mercancías descritas en los ítems 1, 2 y 3, correspondiente a la DIN 1880438527-0 de fecha 24.03.2009, como máquina de procesamiento de datos para tratar y recibir señales de telecomunicación, corresponden a partes y piezas para computadores, la que fue notificada mediante Oficio N°1326, de fecha 09.12.2010, contestada el 22.12.2010;

6.- Que, en respuesta a lo solicitado, el Despachador señala que las mercancías descritas en los ítems 1, 2 y 3 de la DIN no corresponden a partes y piezas de computadores, ya que son servidores para procesamiento de datos, marca Dell, modelos Power Edge 1950 (una unidad ítem 1) y dos unidades modelo Power Edge 2950 (ítems 2 y 3), y la observación código 28 señala en cada ítem de la DIN, sólo tiene como finalidad validar computacionalmente la aplicación a las mercancías de la liberación de derechos establecida en el Anexo C-07 del TLC Chile - Canadá, se acompaña impresos sobre los productos;

7.- Que, conforme a la información proporcionada por el recurrente, el servidor Dell PowerEdge 2950 ofrece flexibilidad de configuración en un chasis de 2U para organizaciones que requieren una capacidad de almacenamiento interno reducido en lugar de un sistema de almacenamiento externo. Seis compartimentos internos de unidad de disco duro que proporcionan hasta 1,8 TB1 de almacenamiento interno que ayudan a ahorrar espacio en los centros de datos a la vez que ofrecen suficiente espacio de almacenamiento para admitir aplicaciones cada vez mayores.



El servidor Dell PowerEdge 2950 está equipado con un Driver de administración de la placa base (BMC) que incluye un conjunto de herramientas completo que supervisa el hardware de servidor, le avisa cuando se producen fallos en el servidor y permite las operaciones remotas básicas. Para entornos con servidores ubicados en centros de datos seguros o en sitios que carecen de personal de TI, Dell ofrece una característica opcional para los servidores PowerEdge, el Driver de acceso remoto de Dell (DRAC). Funciona mediante una interfaz de usuario gráfica basada en, DRAC puede admitir la supervisión, la solución de problemas, la reparación, las actualizaciones y el acceso remoto del estado del sistema operativo. En tanto, el servidor PowerEdge 1950 es parte de la generación 9 de los servidores PowerEdge de Dell. Sus características incluyen diseño innovador de hardware y un enfoque en menos actualizaciones de sistema, el 1950 es ideal para centros de datos conscientes de espacio que exigen capacidades poderosas de procesar.

8.- Un servidor web o servidor HTTP es un programa que procesa cualquier aplicación del lado del servidor realizando conexiones bidireccionales y/o unidireccionales y síncronas o asíncronas con el cliente generando o cediendo una respuesta en cualquier lenguaje o Aplicación del lado del cliente. El código recibido por el cliente suele ser compilado y ejecutado por un navegador web. Para la transmisión de todos estos datos suele utilizarse algún protocolo. Generalmente se utiliza el protocolo HTTP para estas comunicaciones, perteneciente a la capa de aplicación del modelo OSI. El término también se emplea para referirse al ordenador que ejecuta el programa.

Algunos servidores manejan solamente correo o solamente archivos, mientras que otros hacen un trabajo, ya que en un mismo ordenador pueden tener diferentes programas de servidor funcionando al mismo tiempo. Los servidores se conectan a la red mediante una interfaz que pueden ser una red verdadera o mediante conexión vía línea telefónica o digital;

9.- Que las Notas Explicativas de la partida 8471, en el Apartado A, señalan que las máquinas numéricas de tratamiento o procesamiento de datos de dicha partida, deben cumplir simultáneamente las condiciones enumeradas en la Nota 5 A) a) del Capítulo 84. Deben pues ser capaces de:

1. registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas;
2. programarse libremente por el usuario de acuerdo con sus necesidades;
3. realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario, y
4. realizar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.



10.- Que la misma nota 5 en su letra E) excluye de esta partida a aquellas máquinas que se desempeña una función propia destinada del tratamiento o procesamiento de datos que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, debiéndose clasificar en la partida correspondiente a su función, en su defecto, en una partida residual;

11.- Que el anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile – Canadá indica que se liberan del pago de derechos de aduana a los computadores, sus periféricos y partes, clasificados en las Partidas Arancelarias 8471 o 8473, con la doble condición de corresponder a un grupo específico de partidas arancelarias;

12.- Que las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, Capítulo 8517, Los Demás Aparatos de Transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (Tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), letra E) Aparatos de conmutación telefónica o telegráfica, señala lo siguiente:

1) Aparatos de conmutación automática.

Estos aparatos, de los que existen numerosos tipos, tienen como característica principal poder establecer automáticamente la conexión entre usuarios por medio de señales codificadas. Los aparatos de conmutación automática pueden funcionar por conmutación de circuitos, mensajes o paquetes, utilizando microprocesadores para conectar a los usuarios por medios electrónicos. Muchos aparatos de conmutación automática incorporan convertidores analógico-digitales, convertidores digital-analógicos, dispositivos de compresión-descompresión de datos (codecs), módems, multiplexores, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y otros dispositivos que permiten la transmisión simultánea en la red de señales analógicas y digitales, y que hacen posible la transmisión integral de palabras u otros sonidos, caracteres, imágenes u otros datos."

13.- Que la mercancía en controversia al cumplir una función de información automática de datos, por vía computacional a redes de telecomunicación y telefonía, procede su clasificación por la Partida Arancelaria 8517.6290, del Arancel Aduanero, sin aplicación del Tratado invocado;

14.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



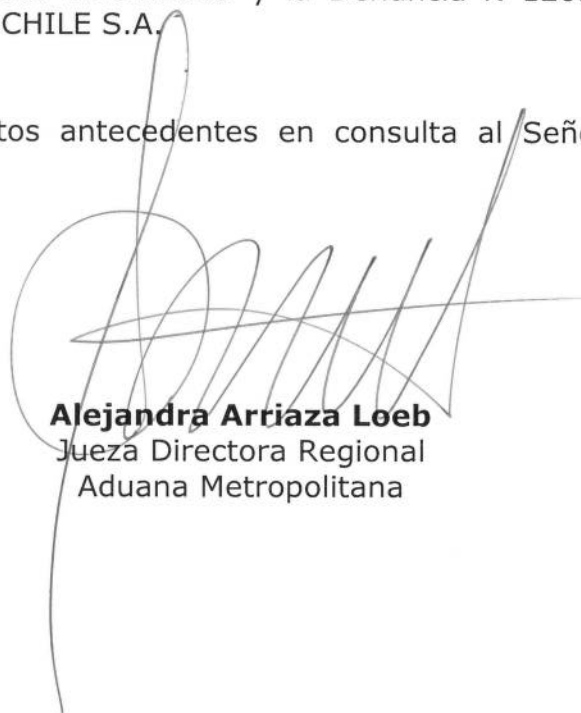
Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 304, de fecha 21.04.2009 y la Denuncia N°126997 del 13.04.2009, formulados a los Sres. CLARO CHILE S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Señor Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana

Rosa López Díaz
Secretaria

AAL / RLD

ROP 08260/09 - 17940/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126